

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6807

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 82, de 7 de mayo, por el cual se nombra a Cirio Luque Rodríguez Médico Oficial de la Colonia Penal de Coiba.
Decreto 83, de 8 de mayo, por el cual se nombra a Joaquín Ortiz Aguilera, Médico Oficial de la Circunscripción de San Blas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 46, de 7 de mayo, por el cual nombra a Daniel Araúz, Colector de Hacienda del Distrito de Alanje.

SECCION PRIMERA

Resolución 112, de 8 de abril, por la cual se dispone que los recibos que se expidan cada vez que se hace abonos sobre un giro bancario deben cubrir el impuesto de timbres.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 55, de 7 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Sergio Altamiranda.

Contrato 37, de 4 de mayo, por el cual se conviene en que Pedro Martínez construya unos pozos artesianos en Puerto (Los Santos).

Movimiento en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Panamá.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen dos nombramientos de médicos

DECRETO NUMERO 82 DE 1934

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se nombra Médico Oficial de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cirio Luque Rodríguez, Médico Oficial de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 83 DE 1934

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se nombra Médico Oficial de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Ortiz Aguilera Médico Oficial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran un Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 46 DE 1934

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Daniel Araúz, Colector de Hacienda del Distrito de Alanje, en reemplazo del señor José María Alizprúa Jr., quien ha sido nombrado para otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Deben cubrir impuesto de timbre unos recibos

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Abril 8 de 1934.

Manifiesta el señor F. E. Ramsey, Gerente y Apoderado General de The National City of New York, sucursal de esta ciudad, que ocurre con frecuencia que se cobra un giro que lleva adheridos los timbres que determina la Ley y que, en muchos casos, el librado no puede pagar la totalidad del giro, sobre el cual hace un abono o pago parcial, mediante recibo que el cobrador le entrega como constancia de pago a buena cuenta.

Consulta el señor Gerente si tales recibos o constancias de pago parcial de un giro deben llevar el timbre correspondiente, no obstante llevarlo el giro, sobre el cual se hizo el pago o abono parcial.

Para resolver, se considera:

El artículo 18 de la Ley 22 de 1925 establece que llevarán timbres por valor de un centésimo de balboa, entre otros recibos, los siguientes:

"....."

566

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1164 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.20

12. Todo recibo no comprendido en ninguna otra disposición de esta ley cuando se refiera a suma que no exceda de diez balboas y de un centésimo más por cada diez balboas o fracción de diez.

Tal como está redactado el inciso que se deja transcrito, es obligatorio adherir timbres por valor de un centésimo de balboa a todo recibo que se expida por suma que no exceda de diez balboas, y de un centésimo más por cada diez balboas o fracción de diez. De modo que cuando se extiende un recibo, bien se refiera a un pago parcial o total, debe el que lo expide adherir los timbres de ley.

En el caso concreto que se examina puede el acreedor prescindir, si lo juzga conveniente a sus intereses, expedir el documento referente al pago parcial. Mas en todo caso en que se otorgue un recibo debe darse cumplimiento al ordinal 12, artículo 18 de la Ley 22 de 1925.

De acuerdo con lo expuesto, los recibos a que se refiere la consulta están sujetos al pago de un centésimo de balboa cuando se refieran a suma que no exceda de diez balboas, y de un centésimo más por cada diez balboas o fracción de diez. En estos términos queda resuelta la consulta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

RESUELTO:

Se concede al señor Sergio Altamiranda A., Microscopista del Dispensario de Lucha Antituberculosa, quien reúne las condiciones necesarias al efecto, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se construirá un pozo artesiano

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte el señor Pedro Martiz P., en su propio nom-

bre, quien lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en Pocerí, Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcionen agua en suficiente cantidad para la potación de dicho lugar, sacándola con bomba. Los pozos serán construídos a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º Los pozos serán construídos en los lugares que el Contratista escoja de acuerdo con el Alcalde de Pocerí, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3º Los pozos serán forrados con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no sean obstruídos con arena o tierra.

4º Aparte de lo que establece el artículo 9º de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento de los pozos, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

5º Los pozos llevarán en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y colocada por el Contratista.

6º El Alcalde de Pocerí le prestará ayuda al Contratista para la motivación de la máquina perforadora y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sean terminados y entregados los pozos, éstos dejaren de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de las bombas, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

8º Para instalar las bombas en cada uno de los pozos que ha de hacer conforme a este Contrato, el Contratista construirá sendos pedestales de hormigón que descansen en plataformas del mismo material, según el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

9º El Gobierno le suministrará al Contratista para los dos pozos: las bombas, 2 cilindros, 2 válvulas, 4 reducciones, 120 pies de tubos de 1-1/4" y 120 pies de varillas de 3/8" puestas en Pocerí, y le pagará por la mano de obra y demás gastos ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por cada pozo, treinta días después de hecha la entrega al Alcalde de Pocerí y a satisfacción del comisionado que envía el Departamento de Higiene para inspeccionar los pozos.

Parágrafo. La inspección deberá hacerse a más tardar dentro de quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido los pozos, y si tal inspección no se llevara a efecto, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de los trabajos.

10º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el presente contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma para constancia en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Pedro Martiz P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 8 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1934

887

Ondina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1934.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....		2		2			3			3		
Chepigana.....												
Gerachiné.....												
Jaqué.....	1	3		3								
La Mares.....												
Seteganti.....	1		1									
Río Congo.....												
Santa Parotia.....												
Taimati.....												
Tocuti.....												
EL KEAL.....												
Pinogana.....												
Boos de Cupe.....												
Yauza.....				1								
Caba.....												
Cituro.....												
Totales.....	2	5	1	4			3	1	1	3		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHIRAZ.....	5	8	6	7	1		4	4	5	3		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....	2	9	3	4			2	2	2			
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalora.....												
Oco.....	1	8	5	5			15	4	2	3		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....	2	3	4	3	1		1	1	1			
LAS MINAS.....	2	4	3	6	2			1	1			
Chumica.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	2	3	5	3	2			1		1		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potonga.....												
Portobello.....												
Pesé.....	3	3	3	12	2		3	10	6	7		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Las Lajas.....												
Totales.....	17	42	27	45	25		14	21	18	17		

Panamá, 31 de Marzo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PARRAGA

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 8 de Mayo

Nº 445. El señor Ramiro Arango Riverón, vende una finca en esta ciudad al señor Samuele Parrillo, el General Nicanor A. de Obarrio cancela obligación hipotecaria, y el comprador Parrillo, asume el pago de otra constituida a favor del señor Cirilo J. Martínez.

Nº 446. F. Bruno y Cia. Italiana de Pastas Alimenticias. Se constituye esta sociedad.

Nº 447. Los señores Francisco Bruno y Emilio Lorenzetti. Se constituyen deudores del señor Carmelo Maggiori de la suma de B. 2.400.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 8 de Mayo

Nº 279. Por la cual el señor Sidney Edgar Wise, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 52.940.00 sobre 4 fincas ubicadas en esta ciudad y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Nº 280. Por la cual la señorita Josefa Ma. Arosemena recibe en préstamo del señor David Guerin la suma de B. 500.00 con garantía prendaria de un crédito hipotecario, a cargo del señor Mariano Arosemena, el cual le traspasa.

Nº 281. Por la cual la señorita Minnie Alberta Malabre, vende a los esposos Sam Ruggles y Eudora Ruggles, un lote de terreno, en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 400.00.

Nº 282. Por la cual Elena Tejada vda. de Ramirez confiere poder general al señor Luis López, vecino de Cali Colombia.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Mayo de 1934.

As. 250. Diligencia de fianza extendida el 7 de los corrientes ante el Juez 2º Municipal de este distrito, por la cual Adilia Alba de Mata constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Alejandro Alcázar.

As. 251. Diligencia de fianza extendida el 5 de mayo actual ante el Juez 2º del Circuito de Colón, por la cual Eusebio Camarena por medio de apoderado especial constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Portobelo, para responder de su excarcelación.

As. 252. Escritura número 24 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación expidió título gratuito de propiedad a favor de Fermín Luque sobre un lote de terreno ubicado en Cañazas.

As. 253. Oficio número 168 de 25 de abril de este año, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar las fianzas otorgadas por Ricaurte Rivera Sandoval y Manuel Cornejo, para garantizarse mutuamente los perjuicios que pudieran ocasionarse con sendas demandas.

As. 254. Escritura número 33 de 28 de diciembre de 1933, otorgada ante el Consol de Panamá en Turin, Italia, por la cual Esteban Cermelli confiere poder a la sociedad comercial "Joshua L. Mañero e Hijos" de Panamá.

As. 255. Escritura número 271 de 10 de abril último, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio, en su carácter de Albacea de la sucesión de Louis Gail, cancela hipoteca a Ofelina Zetzellos de Navarrete y otros.

As. 256. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Ricaurte Rivera Sandoval constituye hipoteca a favor de Peter Hertica sobre una finca ubicada en Cocle, para responder a éste de los perjuicios que pudiera causar el Day & Night Garage Corporation, con motivo de una demanda.

As. 257. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez 4º Municipal de este distrito, por la cual Victor Robles Vargas constituye hipoteca a favor de Francisco Belda sobre una finca ubicada en Chiriquí, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle José Ferrer con una solicitud de secuestro.

As. 258. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Maria Iluminada Pérez de Renda, sobre una finca ubicada en el Darién, para responder a ésta los posibles perjuicios que pueda causarle con una solicitud de secuestro.

As. 259. Oficio número 887 de 5 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez a favor de Benito Angulo, sobre una finca ubicada en el Darién.

As. 260. Oficio número 444 de ayer, del Juez 5º Municipal, en el cual ordena levantar el embargo decretado a solicitud de Aquileo Rodríguez sobre una finca ubicada en Cocle, perteneciente a Felipe Octavio Pérez, y a la vez decreta embargo sobre otra finca ubicada en Panamá, de propiedad del expresado Pérez.

As. 261. Escritura número 280 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Maria Arosemena se constituye deudora de David Guini por B. 500.00 con garantía prendaria de un crédito hipotecario a cargo de Mariano Arosemena.

As. 262. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 7 de noviembre de 1911, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada Neilly Prat & Cie., de la ciudad de Marsella, Francia.

As. 263. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de mayo de 1922, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad Neilly Prat & Co., de Marsella, Francia.

As. 264, 265, 266. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el 5 de diciembre de 1921, y 24 de septiembre de 1932, por las cuales se renueva por diez años más el registro de tres marcas de fábrica a favor de la sociedad "Neilly Prat & Cie., de la ciudad de Marsella.

As. 267 y 268. Certificados expedidos por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el 21 y 29 de noviembre de 1931, en los cuales consta que las marcas de fábrica registradas el 24 de mayo de 1922, bajo el número 962 y el 7 de noviembre de 1911 bajo el número 202, pertenecen hoy a la sociedad Neilly, Prat & Cie., de Marsella.

As. 269. Escritura número 445 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ramiro Arango Riverón vende a Samuel Parrillo una finca en esta ciudad; Nicanor Arturo de Obarrio cancela hipoteca al vendedor y el comprador asume otra constituida a favor de Cirilo J. Martínez.

As. 270. Escritura número 160 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Triabaldos Junier cancela hipoteca a Bernilda Rivera de Diez, y ésta vende una finca ubicada en esa provincia a Aurelio Diez.

As. 271. Escritura número de 5 de mayo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio del Boquete expide título de propiedad a favor de Leonidas Santiago Castellón, sobre un solar en esa población.

As. 272. Escritura número 110 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Leonidas Santiago C. vende un solar en Boquete a Delfina Jované de Santiago.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 8 de Mayo)

William Waugh, Rudy M. Gorgus, Jorge L. Moreno, Luis A. Lasso, Pedro M. Jutini, María M. Dzevaltauskas, Alfonso Castro, Elvira J. Polomino, Dolia del C. Tack.

DEFUNCIONES

(Día 8 de Mayo)

Pedro Vázquez, Domingo Pico, Domínguez Barria, Ralph Thompson, Ester B. de García.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce p. m. del día quince de Mayo venidero se recibirán propuestas para el suministro de los materiales necesarios para la construcción del Mercado Público de esta ciudad.

Esas propuestas deben hacerse en pliegos cerrados, dirigidos al Personero Municipal y deberán ser entregadas en la Secretaría del Concejo, en las horas y días hábiles comprendidas hasta esta fecha.

El pliego de especificaciones podrán consultarlo los interesados en horas hábiles en la misma Secretaría del Concejo en esta ciudad y en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública, en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben hacerse a base de una amortización anual hasta de B. 500.00 tomados del Departamento de Obras Públicas del Municipio de David y por mensua-

lidades de B. 41.66 que serán pagados en la Tesorería Municipal del Distrito al presentar las cuentas debidamente legalizadas.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal al tiempo de hacer la propuesta, la suma de B. 30.00 como depósito de solvencia. Los pliegos que se reciban serán abiertos por una Junta compuesta del señor Alcalde del Distrito, el Inspector Sanitario Jefe, el suscrito Personero y en la cual actuará como secretario, el Secretario del Concejo, a las nueve (9) a. m. del día 22 de Mayo venturo y por esa misma Junta será adjudicado el contrato a la persona o entidad jurídica que haga la mejor propuesta.

Isaías Jurado Quintero.

David, Abril 23 de 1934.

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público Primero de este Circuito,

CERTIFICA:

1° Que los señores Bunchi Nagao y Kozo Murase, de nacionalidad japonesa, mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad, la cual girará bajo la razón social de "Nagao y Murase, Limitada";

2° Que el capital social es de B. 7.350.00 y que la Sociedad se ocupará principalmente en la compra, importación y venta de mercancías extranjeras, pudiendo extender sus negocios a otros ramos del comercio cuando así lo acuerden los socios;

3° Que la administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, quienes conjunta o separadamente, tendrán derecho al uso de la firma social; y

4° Que la Sociedad durará diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Dado en Panamá, a los 27 días de Abril de 1934.

MARIANO SOSA C.,
Notario Público 1°

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio que por Escritura número 275 de 5 de Mayo de 1934 de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Encarnación Talavera, la botica denominada "Farmacia Británica", situada en la Casa Número 128, Avenida Central, Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Panamá, Mayo 5 de 1934.

Carlos Tapia Urriola.

3 vs.—1

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Clotardo Fonseca Márquez, Petra María Quinzada de Fonseca y Antenor Quinzada, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Fonseca y Cia. Limitada", con un capital de dos mil balboas (B. 2.000.00), y con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que el objeto principal de la compañía es de explotar el negocio de farmacia y botica, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito relacionado con el mismo ramo.

Que el término de la compañía es de cinco años y que el Administrador de los negocios es el socio Clotardo Fonseca Márquez, pero todos los socios tienen derecho al uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 269 de 4 de Mayo de 1934 extendida en la Notaría a su cargo.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Guillermo Leblanc hijo, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en conformidad con el señor Fiscal del Circuito, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada del extinto Guillermo Leblanc hijo, desde el día 18 de Diciembre de 1933, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, su esposa Clotilde Rodríguez, y los señores Guillermo Alfredo, Humberto, Antonio, Rosario Elcisa y Pedro José Leblanc Ramos, como hijos legítimos del causante, y

"Tercero. Que se presenten al tribunal a estar a derecho en el juicio de sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Tribunal hoy, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se presenten al despacho los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—1.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra María Lewis de Arango y otros, se ha señalado el día treintinueve de este mes, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal el remate de la siguiente propiedad perteneciente a los demandados:

Folios número seis mil cuarenta y cinco, inscrita al folio ciento cincuenta del tomo ciento noventa y cinco de la Propiedad, Sección de Panamá, y que consiste en un lote de terreno denominado Alto Juan Díaz, distinguido con el número dos, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: desde el punto de la cordillera escogido en ella como equidistante entre las cabeceras del río Las Lajas y las cabeceras del río Tapia, se sigue por la misma cordillera, hasta llegar a las cabeceras del río Tapia. Luego el curso de este río Tapia, aguas abajo hasta el puente de concreto construido sobre dicho río en el camino que conduce de Panamá a Pacora; de aquí se sigue a lo largo de la carretera o camino mencionado hasta llegar al sitio escogido en esa carretera, equidistante entre los puentes de concreto los ríos Juan Díaz y Tapia, que es donde comienza la línea imaginaria que va a morir en la cordillera. Y finalmente por esa misma línea imaginaria que partiendo del sitio de la carretera que acaba de expresarse, va a morir en el centro de la cordillera, equidistante entre las cabeceras del río Tapia y el río Las Lajas y que sirvió de punto de partida, línea imaginaria que la separa del predio anterior descrito. Se hace constar expresamente que la finca anteriormente descrita (también por el Sur, con lote de Josefa Chari de Arango y dos lotes de Juan E. Jiménez; por el Este, limita también con lote de Enrique Gerardo Arango y con lote de Samuel

Lewis Jr., y José Guillermo Lewis; y que de ella se ha vendido también un lote a Antonio Anguizola.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento de la base del remate en la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren. No se admitirá propuesta por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate, la cual base será de setenta mil balboas (B. 70,000.00), según convenio de las partes.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

Octavio Villalaz,
Secretario.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:—Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Manuel S. Pinilla de esta vecindad, en mi carácter de apoderado del señor Juan Bautista Brea, vecino de Cañazas, recorro ante Ud. en solicitud de que se adjudique a dicho señor, en plena propiedad, y a título de compra, el terreno denominado Monte Grande, ubicado en el distrito de Cañazas, de una extensión superficial de ciento once hectáreas y una fracción, comprendido dentro de los linderos siguiente: Norte, terrenos libres; Sur, Camino de Cañazas a Toldé; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos de Emilia Adames. Este terreno pertenece en posesión a dicho señor Brea. Acompaño los siguientes documentos: los tres ejemplares del plano, la prueba de la posesión del terreno y la de ser adjudicable, así como que se encuentra cercado y cultivado en parte, el poder que me ha conferido para esta gestión. La constancia de haber hecho el depósito en la respectiva oficina, correspondiente a la mitad del valor del hectareaje, la constancia de que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Como el agrimensor que ejecutó la mensura, señor Carlos Torrazza, ha fallecido y no tuvo tiempo, de dar el informe jurado, solicito de Ud. se sirva autorizar al agrimensor señor Victor Morelet, para que, previa la rectificación de la medida rinda el informe respectivo.—Sirvase, pues, dar por presentada esta solicitud.—Santiago, Octubre 28 de 1931.—Manuel S. Pinilla.—El Gobernador,

MARCO ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Santiago, Mayo 2 de 1934.

3 vs.—2

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a James Rodney, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, jamaiicano y vecino de esta ciudad, antes con residencia frente al parque de Lesseps, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice:—Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: A órdenes del Juez Segundo Municipal fue puesto James Rodney, por haber sido él la persona que lo infiriera heridas al asiático Leon Lang, en la región parietal del lado derecho, oración del cuero cabelludo sobre la región parietal del lado izquierdo; herida lacero-contusa de uno y medio centímetros de longitud sobre la región temporal derecha y varias erosiones de la piel en la región frontal, que lo incapacitaron por ocho días de

Encontrándose de turno el funcionario arriba citado, adjudicó el caso a este Tribunal donde se procedió a llamar al acusado para recibirle indagatoria. En esta diligencia confesó haber sido el el heridor de Lang, alegando en su favor que si había procedido en esta forma, había sido por haberse visto atacado por el encausado, cosa que no está probada en autos y como su confesión al tenor de lo dispuesto en el artículo 2157 del C. J., hace plena prueba en su contra, una sentencia condenatoria se impone.

"El reo ha infringido el inciso 4° del artículo 319 del C. P., en concordancia con el 24 de la Ley 26 de 1927 y la aplicación de la pena se hace en grado mínimo, por ser Rodney una persona de buena conducta anterior.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, condena a James Rodney, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, jamaiicano y vecino de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena que se le impone, el tiempo que estuvo detenido, que lo fue, del 6 al 30 de Abril pasado.—Cópiese, notifíquese y archívese. — (fdo) VICENTE UCRÓS. —(fdo) Santander Casís, Srío."

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Aurelio Hernández, vecino de esta capital y que antes habitaba en la calle E, casa número 17, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto y en la cual ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que precede se ordena emplazar al señor Aurelio Hernández, sindicado en estas diligencias para que dentro del término de treinta días más el de la distancia comparezca al Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto.

"Notifíquese.—(fdo) RAMON MORALES. —(fdo) Salcedo, Srío."

Se advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Anón, para que dentro del término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos treinta y cuatro.

"En virtud del informe secretarial que precede, emplácese de nuevo al enjuiciado por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales.—Notifíquese.—(fdo) R. MORALES.—(fdo) El Secretario, Salcedo."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitante los siguientes hechos: Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fue herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura; Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena, quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del C. J., por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato. Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas contra ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre al enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.—Notifíquese y cópiese.—(fdo) RAMON MORALES.—(fdo) F. Salcedo Naranjo, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue,

si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—3

RAMON MORALES.

F. Salcedo Naranjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Samuel Grant, antes domiciliado en la calle 21 de Enero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de lesiones personales en la cual se ha dictado la siguiente providencia que dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

"Emplácese por el término de treinta días más el de la distancia al sindicado Samuel Grant para que concurre a este Despacho a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de lesiones personales.—Notifíquese.—(fdo) R. MORALES.—(fdo) El Secretario, Salcedo".

Se le advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como reprobadores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—3

RAMON MORALES.

F. Salcedo Naranjo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guala-

ca al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Patiño Hernández se encuentra depositado un caballo color colorado con la pata izquierda blanca el cual se encuentra herrado en la pata derecha con el siguiente ferrete (B G) y en la pata izquierda así (F) y en la pata izquierda (F B).

Dicho caballo se encontraba vagando por los lugares de Chorrcha de esta jurisdicción Distrital desde hace más de cinco años y sin que se le conozca dueño alguno y en consecuencia ha sido denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Anastasio Gutiérrez.

Por tanto, pues el suscrito, en cumplimiento de lo que ordenan los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y de las demás Oficinas Municipales por el tér-

mino de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando entendido que si nadie se presenta para hacer legal reclamo dentro del término fijado dicho animal será considerado como vacante y rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal quien se acogerá a lo que indica el Artículo 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—1.

A. ORTEGA.

José González O.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mamerto Barroso, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo curi-blancos, como de tres años de edad, sin marca de ninguna clase.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barroso, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad en San Pablo el Viejo de esta comprensión, por más de nueve meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta hacer reclamo dentro del lapso prefijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Abril 30 de 1934.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—4

FRANCISCO COZZARELLI R.

Juan Pino R.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro, sabino, sin señal de sangre ni ferrete alguno.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Trinidad Morales, por encontrarse vagando libremente por más de un año en el lugar denominado "Jacú" de esta comprensión, sin dueño conocido, causando grandes daños.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldía por el lapso de treinta días hábiles, para que haga valer su derecho en tiempo oportuno quien así lo estime conveniente, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia que si nadie se presenta en el término prefijado, este caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alajuela, Abril 25 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

ISIDORO TORRES.

Gregorio Barrera S.